

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, octubre veintisiete de dos mil veinte**

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: ELIZABETH AYALA ECHEVERRI
Demandado: ALFREDO DE JESUS OROZCO SALAZAR
Radicado: 056153103001 **2020-00149** 00

Asunto: Auto Interlocutorio N° 498. Rechaza demanda 038

El artículo 90 del Código General del Proceso, se refiere a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, enumerando los casos en que se declara inadmisibile la demanda, y cuyo inciso cuarto, indica: “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo. Vencido el termino para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Por auto de octubre 15 de 2020, notificado por estados del día 16 del mismo mes y año, se inadmitió la presente demanda, con la finalidad de que el actor subsanara los defectos allí anotados; dentro del término legal otorgado para ello, la parte demandante presenta poder con el que busca atender lo requerido, sin embargo, tal documento carece de presentación personal -art. 74 C.G del P- y tampoco se acredita que provenga del canal digital que es utilizado por la demandante, lo que desconoce el artículo 5 del Decreto Legislativo N°806 de 2020, pues si bien a la fecha es permitido que los poderes especiales para cualquier actuación judicial sean conferidos mediante mensaje de datos y con la sola antefirma, también lo es que el mandato debe ser remitido desde el correo del poderdante situación que es desatendida en el caso concreto, siendo necesario precisar que las imágenes que se acompañan a la demanda no se ajustan a la información contenida en el documento arrimado para subsanar la demanda.

Así las cosas, se advierte que, no se dio cumplimiento en debida forma al requisito exigido, por lo que se procederá a rechazar la presente demanda.

Conforme a lo expuesto, el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA

RESUELVE

1°. RECHAZAR la demanda por lo motivado (art. 90 inciso 4º C.G.P)

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f320d73de40717ce9994019dda8c7b96dc7f37c3d01aff28017c72c04624464e

Documento generado en 27/10/2020 01:48:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**